



Tegucigalpa 26 de julio de 2024

Doctor:

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Avenida 10, Calles 45 y 47, Los Yoses,

San Pedro, San José, Costa Rica.

REF.: CDH-16-2020/077: Supervisión de cumplimiento
de sentencia en Caso Deras García y otros Vs. Honduras

Estimado Sr. Saavedra Alessandri

Estimado Sr. Saavedra Alessandri,

Por medio de la presente, el Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Honduras (“COFADEH”), la Federación Internacional por los Derechos Humanos (“FIDH”), Alba Luz Deras García, Luis Rolando Deras García, Irma Isabel Deras García, Herminio Deras Flores, Otilia Flores Ortiz y Lorena Deras Flores, en nuestra calidad de representantes de Herminio Deras García y sus familiares, nos dirigimos a usted con el objeto de brindar respuesta a la Nota 077, cuya copia fue transmitida por su oficina a la representación de las víctimas el 2 julio de 2024. En el cual nos y transmite el informe del Estado de fecha 27 de junio de 2024, OFICIO DNDDHH-LAI-872-2024. Y nos otorga un plazo de cuatro semanas para transmitir nuestras observaciones. A continuación, los representantes exponemos las observaciones respectivas.





I. Observaciones Sobre el Informe del Estado.

Página | 2







e. Punto Resolutivo 12

“El Estado diseñará y ejecutará una política nacional de memoria histórica, en los términos del párrafo 113 de la presente Sentencia”.

El Estado Informa que se ha construido un ante proyecto de Ley con apoyo de las Secretarías de Estado, denominado Ley de Víctima de la Aplicación de la Doctrina de Seguridad Nacional que el COFADEH presentó al Congreso Nacional. Que el Anteproyecto de Ley se encuentra siendo dictaminado por el Congreso Nacional y que la Secretaría de Derechos Humanos ha presentado un análisis jurídico de control de convencionalidad al Proyecto de Ley.

Esta representación confirma al Honorable Tribunal, que se creó una Mesa Técnica Interinstitucional, conformada por personal Técnico de la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Derechos Humanos y Secretaría de las Culturas, las Artes, Patrimonios y los Deportes, con Asesoría de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) Memoria Abierta de Argentina y el Concurso de un Consultor Colombiano. El 02 de abril de 2024, el Ante Proyecto de Ley se presentó al Congreso Nacional y fue trasladada a la Comisión de Dictamen integrada por los Diputados:

- Jari Dixon. Libre,
- Ligia Ramos. independiente,
- Silvia Ayala. Libre,
- Kritza Pérez. Partido Liberal,
- Néstor Yanes. Libre,
- Edgardo Loucel. Partido Nacional,
- Bartolo Fuentes. Libre,
- Víctor Munguía. PSH y
- Karla Euceda. Partido Liberal.

El 24 de abril de 2024, esta Representación y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) nos reunimos con la Comisión de Dictamen para conocer sus observaciones al ante proyecto de Ley.

Esta representación desconoce el Análisis Jurídico de Control de Convencionalidad presentado al Congreso Nacional por la Secretaría de Derechos Humanos. No fue socializado con la representación de las víctimas.

El Estado También Informa que se ha creado el Museo Nacional de la Memoria Histórica. Confirmamos al Honorable Tribunal, que fue inaugurado en el año 2023, el Museo Nacional de la Memoria. Que en un inicio tenía una sala incipiente de la década de los años ochenta, no obstante, esta sala fue desmantelada, y únicamente conserva información sobre la memoria del Golpe de Estado de 2009. Por lo que no cumple con los requisitos del punto resolutivo 13 y párrafo 113 de la Sentencia que ordena:

“La Corte estima pertinente ordenar al Estado que diseñe y ejecute, en el plazo de dos años, una política nacional de memoria histórica que garantice a todas las víctimas de la aplicación de la doctrina de la seguridad nacional y sus familiares la verdad, la justicia y la reparación integral de las violaciones de derechos humanos cometidas en su contra, dirigida también a recuperar y dignificar la memoria y los valores de quienes fueron víctimas. Para tal efecto, deberá observar los estándares internacionales en la materia y asegurar la investigación exhaustiva de las graves violaciones a los derechos humanos, inclusive a todas las personas de la cadena de mando de dichas violaciones”.

Respecto al PCM 13-2023. Al que se refiere el Estado, en forma declarativa este se refiere al periodo de la aplicación de la Doctrina de Seguridad Nacional. Esta Representación no ha recibido al cierre de este informe, ningún documento que recoja el mapeo de los sitios de Memoria al que se refiere el Estado en su Informe, que presuntamente ha sido elaborado por la Secretaría de Derechos Humanos.

De existir este mapeo, respetuosamente solicitamos al Estado lo remita a esta representación y a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sobre el Punto Resolutivo 13

“El Estado adecuará el Código Penal vigente, en los términos del párrafo 114 de la presente Sentencia”.

El Estado informa que 21 de marzo de 2024, se sostuvo una Reunión entre la Procuraduría General de la República, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y esta Representación en el Congreso Nacional, con el Objeto de establecer un dialogo sobre el cumplimiento de este punto resolutivo.

Confirmamos al Honorable Tribunal que esta reunión se realizo y el Congreso Nacional y ambos poderes legislativos y Ejecutivo se comprometieron como primer paso gestionar los trámites administrativos para ratificar la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Sobre el Punto Resolutivo 14

“El Estado creará e implementará una política de preservación de archivos y sitios sobre las violaciones de derechos humanos cometidas entre los años ochenta y el presente, en los términos del párrafo 115 de la presente Sentencia”.

Esta Representación Observa El Estado no presenta información al Respecto. Y lo anexa al punto resolutivo 12. Ambos puntos resolutivos, aunque complementarios son diferentes y requieren diligencias distintas para su cumplimiento.

Punto Resolutivo 15

“El Estado incorporará en el currículo educativo de la educación primaria y secundaria, “la historia de los períodos de violencia”, en los términos del párrafo 116 de la presente Sentencia”.

Página | 7

El Estado informa en el Anexo 10 el cumplimiento de este Punto Resolutivo.

Esta Representación valora, la voluntad del Estado de nombrar la Promoción Escolar del 2024, con el Nombre de Herminio Deras Garcia.

No obstante, considera que la curricula transmitida por el Estado, no cumple con el punto resolutivo 15 y los términos del párrafo 116. Y solicitamos prórroga a este Tribunal para hacer llegar sus observaciones detalladas a la curricula presentada.



II. Petición

Con base en las anteriores consideraciones, solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte que:

Página | 8

PRIMERO: Tenga por presentado este escrito y lo incorpore al expediente para los efectos correspondientes.

SEGUNDO: Considere que el Estado de Honduras ha incumplido la obligación relativa a los puntos resolutivos: 12, 13, 14, 15 . No obstante algunas diligencias importantes, que representan avances.

Aprovechamos la ocasión para transmitirle nuestras más altas muestras de consideración y respeto.



Jimena Reyes

Directora de la Oficina de las Américas

Bertha Oliva

Coordinadora General